



LAUDO ARBITRAL

EXPTE. 73/2026

En Huelva, a 26 de mayo de 2026, constituido el Órgano Arbitral Colegiado de la Junta Arbitral de Consumo de la Diputación de Huelva, conforme al arts. 13 y 14 del Real Decreto 713/2024, de 23 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula el Sistema Arbitral de Consumo, integrado por:

COLEGIO ARBITRAL

Presidente

D. [REDACTED]

Arbitro designado en representación de la Asociación empresarial

Dña. [REDACTED]

Arbitro designado en representación de las Asociaciones de consumidores

Dña. [REDACTED]

RECLAMANTE

D. [REDACTED]

RECLAMADO

ENDESA ENERGÍA SAU

Se dicta el presente Laudo Arbitral en derecho, de conformidad con lo previsto en los arts. 31 del Real Decreto 713/2024, de 23 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula el Sistema Arbitral de Consumo (ajustándose a los principios de audiencia, contradicción, igualdad entre las partes y gratuidad del procedimiento).

PRETENSIÓN DE LA RECLAMACIÓN

La parte reclamante solicita la anulación de las cantidades que se le reclaman, facturadas en fecha del mes de noviembre de 2023.

ALEGACIONES FORMULADAS POR LAS PARTES

La **parte reclamante**, no comparece telemáticamente al acto de la audiencia, al que se le ha convocado oportunamente. Damos por reproducidas las alegaciones formuladas en el expediente destacando los siguientes aspectos:

Que con fecha de 25 de febrero de 2026 ha recibido escrito de Endesa requiriéndolo el pago de 145,65 euros correspondientes a tres facturas, cuyo periodo de facturación se corresponde con los meses de mayo, junio y julio de 2023.

Que con anterioridad a la fecha y escrito señalados anteriormente no ha recibido ninguna información sobre la facturación del mencionado periodo, por lo que solicita la anulación de las facturas y del importe reclamado en base al art. 96.2 del RD 1955/2000.

Finalmente, aporta certificado bancario de fecha 17 de abril de 2026 en el que consta como cargados y liquidados, en el informe de movimientos, los tres recibos antes mencionados en favor de Endesa Energía.

La **parte reclamada** presenta alegaciones que obran en el expediente, destacando los siguientes aspectos:

Que tras la revisión realizada en nuestros sistemas se ha comprobado que las facturas objeto de reclamación son las que se detallan a continuación, ascendiendo el importe total de la deuda a 145,65 € a fecha de hoy:

- Factura [REDACTED], emitida el 13/11/2023, correspondiente al periodo de facturación comprendido entre el 27/07/2023 y el 13/08/2023, por un importe de 27,86 €.
- Factura [REDACTED], emitida el 10/11/2023, correspondiente al periodo de facturación comprendido entre el 27/06/2023 y el 27/07/2023, por un importe de 58,06 €.
- Factura [REDACTED], emitida el 09/11/2023, correspondiente al periodo de facturación comprendido entre el 27/05/2023 y el 27/06/2023, por un importe de 59,73 €.

Asimismo, se informa de que el contrato n.º [REDACTED] causó baja con fecha 03/01/2024, por lo que las facturas indicadas fueron emitidas con anterioridad a la tramitación de dicha baja. Que a partir de tal fecha la facturación del suministro se encontraba regularizada a pesar de que durante el año 2023 se produjeron ciertas incidencias que impidieron al [REDACTED] recibir las facturas con la periodicidad habitual.

Las facturas pendientes de cobro fueron devueltas por la entidad bancaria, circunstancia que queda acreditada mediante impresión de pantalla que se adjunta

DECISIÓN ARBITRAL

Este Órgano Arbitral Colegiado, tras estudiar la solicitud de arbitraje y la documentación obrante en el expediente, dicta el presente Laudo Arbitral en derecho, conforme al artículo 45 del Real Decreto 713/2024, de 23 de julio, para la solución del litigio objeto de arbitraje, dando por terminadas las actuaciones, basándose en la motivación que antecede.

Se resuelve dictar este Laudo que pone fin al procedimiento arbitral en el sentido de estimar la petición formulada por la parte reclamante, [REDACTED], dejando sin eficacia jurídica la solicitud de pago formulada por Endesa Energía SLU, considerándose extinguida la obligación por el pago o cumplimiento ya efectuado de las cantidades que se reclaman, debiéndose abstener dicha empresa de persistir, por si o por terceros, en tales requerimientos.

El presente Laudo será obligatorio para las partes y deberá ser cumplido por las mismas a su tenor en el plazo de veinte días naturales contados desde el siguiente al de la recepción de la notificación.

Notifíquese a las partes haciéndoles saber que tiene carácter ejecutivo y vinculante. Contra el mismo, se podrá interponer Recurso de Anulación que deberá ser presentado en el plazo de dos meses siguientes a la notificación del Laudo o de la Aclaración a que se refiere el art. 41 de la Ley de Arbitraje ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en los arts. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, conforme a la redacción de 2011.

Y para que conste, se firma electrónicamente el presente Laudo por el Órgano Arbitral Colegiado constituido para el presente arbitraje en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

